

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 4 de Noviembre de 1908.

NUM. 708

PODER EJECUTIVO.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: que de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores.

SE AGUSTIN ARANGO.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.—número 69.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMOS A. MENDOZA.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 173.

Ministro de Instrucción Pública, cargo del Despacho.

EL MARIA HERRERA.

Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.—número 23.

Ministro de Fomento, encargado del despacho.

JUAN NAVARRO D.

Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6.—número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficial: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta OFICIAL se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.

1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, Municipales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 1.ª sobre organización judicial de cincuenta centavos de ejemplo.

1.º de Enero de 1906

Tesorería General de la República,

CARLOS YOAIZA

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República acepta suscripciones al presente órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año..... B. 2.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se dará domicilio a los suscriptores en la capital, el mismo día

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 9.ª de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se segregó un caserío y se agregó a otro Distrito..... 1
Ley 10 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se concedió una autorización al Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento..... 1
Ley 11 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se abrió un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 1
Ley 12 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se crean varios empleos relacionados con la administración de los Palacios de Gobierno y del Teatro Nacional..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 32 de 1908, de 21 de Octubre, por el cual se admitió una excusa y se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 33 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Poder Judicial..... 2
Resolución número 6..... 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 13 de 1908, de 15 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 14 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 15 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 2

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 21 de 1908, de 15 de Octubre, por el cual se nombra un empleado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 2
Decreto número 22 de 1908, de 19 de Octubre, por el cual se nombran varios empleados de la Jefatura del Resguardo Nacional de Colón..... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 44 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 45 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hacen ciertas reformas en el personal técnico de la República y se centraliza la dirección de las obras públicas..... 2
Solicitud de registro de marca de fábrica número 273,569..... 3
Solicitud de registro de la marca de fábrica número 303,475..... 3

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Septiembre de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Jefe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91, inciso 14 de la Ley 53 de 1901..... 3

Edictos.

Avances.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 9.ª DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se segregó un caserío y se agregó a otro Distrito.

La Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º Se segregó el caserío de Chitra del Distrito de San Francisco y agregó al Distrito de Calobre, en la Provincia de Veraguas.
Artículo 2.º Los límites de estos Distritos serán los mismos que tenían cuando Chitra pertenecía al Calobre.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 10 DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar los servicios de un Ingeniero de Minas y experto metalúrgico de reconocida competencia para que haga los estudios necesarios sobre las riquezas minerales del Istmo y la manera de desarrollar la industria minera de la República.
Artículo 2.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 11 DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abre el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 74.

Artículo 224 [bis]. Para atender a los gastos que se causen por la Comisión creada para la destrucción de la langosta, de que trata el Decreto número 18 del presente año dictado por la Secretaría de Fomento, hasta la terminación del presente bienio, diez mil balboas (Bs. 10,000).

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de 1908.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 12 DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se crean varios empleos relacionados con la administración de los Palacios de Gobierno y del Teatro Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El personal destinado a la Administración y conservación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, será el siguiente:
Un Administrador del Teatro, con ciento diez balboas (Bs. 110.00) mensuales;
Un Inspector del Teatro, con cien balboas (Bs. 100.00) mensuales;
Un Conserje del Palacio, con sesenta y cinco balboas (Bs. 75.00) mensuales;
Cuatro sirvientes con treinta balboas mensuales cada uno; dos de los cuales prestarán sus servicios en el Palacio y los otros dos en el Teatro.

Artículo 2.º El Palacio de Gobierno de Colón tendrá un Conserje

Ayudante. Los Palacios de Bo-
dy Taro, Chitiqui, Coclé, Los
y Veraguas, tendrán un Con-
cada uno.
grafo. Los sueldos mensuales
se pagarán los empleados en re-
la, serán los siguientes:
Consejero de Colon, cincuenta
(Bs. 50.00) mensuales.
Ayudante, treinta balboas (Bal-
30.00) mensuales.
Consejeros de Chiriqui, Coclé,
Taro y Veraguas, treinta bal-
30.00).
ulo 3.° El Poder Ejecutivo
mentará la presente ley, la cual
za a regir desde su sanción, y
a las funciones a los empleados
ella trata.
ulo 4.° Los gastos que deman-
cumplimiento de esta ley, se
erarán incluidos en el Presu-
de Rentas y Gastos.
en Panamá a los 16 días del
Octubre de 1908.

residente,
EUSEBIO A. MORALES.

Secretario,
Manuel A. Alguero.

—
Ejecutivo Nacional.—Panamá,
nueve de Octubre de mil no-
tos, ocho.
que se ejecutase.

J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Fomento, en-
del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

DER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

TO NUMERO 33 DE 1908,
DE 21 DE OCTUBRE],

se admitió una excusa y se hace un
nombramiento.

residente de la República,

DECRETA:

lo único. Aceptase la excu-
representa el señor Buenaven-
Alba, del cargo de Oficial Su-
rario de la Oficina de Re-
Circuito de Bocas del Toro,
se en su reemplazo al señor
iza.

íquese a quienes corresponda
lesé.

do en Panamá, a 21 de Oc-
1908.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Gobierno y Jus-

RAMÓN M. VALDES.

TO NUMERO 33 DE 1908,
[23 DE OCTUBRE],

se hace un nombramiento en el
uno del Poder Judicial.

idente de la República,

de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al se-
tor Rangel, 3er. Suplente de
rario de la Corte Suprema

Artículo 2.° Los demás Ingenieros
Provinciales que el de la Provincia de
Chiriqui.

Artículo 3.° Los demás Ingenieros
Provinciales nombrados por decretos

Expedido en Panamá, a 22 de Oc-
tubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Jus-
cia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Prime-
ra.—Número 6.—Panamá, Octubre
17 de 1908.

Por resolución de fecha 14 de Sep-
tiembre próximo pasado, el señor Go-
bernador de la Provincia de Colón,
fundado en el artículo 799 del Código
de Policía declaró haber lugar a se-
guimiento de juicio contra José Ma-
nuel Delgado, Chon Sam, Fen Chon y
Lee Min, por infracción de la Ley 25
de 1906, sobre juegos prohibidos.

De dicha providencia interpuso apela-
ción el señor Fiscal del Circuito y
con tal motivo las diligencias han in-
gresado a esta Superioridad, en donde
para decidir el recurso se adelantan
las siguientes

CONSIDERACIONES:

El juicio de que se trata, tuvo ori-
gen de un denuncia que ante el señor
Gobernador de la Provincia de Co-
lón, dió el señor Rafael de la Espie-
lla quien aseguró que en asocio de los
señores Rosendo Montenegro, Marce-
lino Herrera y Antonio Palacios, ha-
bía sorprendido un juego clandestino
que se verificaba en la Iglesia china
de la misma localidad, del cual pudo
aprehender a uno de los jugadores
(Chen Sam) junto con varios objetos
con que dicho juego se efectuaba, y
la suma de treinta y nueve pesos cin-
cuenta centavos (\$ 39.50), todo lo
cual puso a disposición del Oficial de
Guardia, señor Natividad Sánchez, en
el Cuartel de Policía.

De las diligencias practicadas por el
señor Gobernador de Colón para ave-
riguar el hecho denunciado, resulta
que los testigos Antonio Palacios,
Marcelino Herrera y Rosendo Monte-
negro, corroboran lo afirmado por el
denunciante, pues aseveran que en
compañía de él, sorprendieron el día
19 de Julio del presente año, un juego
clandestino en la Iglesia china de
Colón.

Chen Sam, uno de los sindicados,
confiesa en su declaración de fojas 12
a 15 vueltas, que fueron sorprendidos
jugando koo o baccarat, con dominó
chino, el declarante en compañía de
los señores Lee Min, Long Lang,
Man Fing y otros que no recuerda,
como 8 10; y José Manuel Delgado,
en vista de los objetos aprehendidos,
dice que con ellos se puede jugar, pa-
res ó nones, dominó chino, damas y
tute.

Fen Chon, presidente del Club en
que tuvo lugar, el juego denunciado,
dice que en dicho club ha visto ju-
gando con barajas a Chen Sam, Soky
Lang, José Manuel Delgado y otros
más que no recuerda, y que los apa-
ratos que se le ponen de manifiesto
[los aprehendidos en la mesa de jue-
go] se usan para jugar tan-tan y fen
king.

Al ser indagado Chen Sam, sindicó
como compañeros del juego sorprendido
Lee Min, Long Lang y Man Fee.
José Manuel Delgado ha sindicado a
Ah Fok y Yu Ding. De modo
pues, que hay indicios de responsa-
bilidad contra José Manuel Delgado,
Chen Sam, Fen Chong [Presidente
del Club], Lee Min, Long Lang, Man
Fee, Ah Fok y Joky Lang.
La providencia apelada está en un
todo conforme con las disposiciones
pertinentes, pero ha omitido el llama-
miento a juicio a algunos de los que
aparecen culpables.

Por tanto

SE RESUELVE:
Confirmase la resolución aprobada,
declarando que hay también lugar a
proceder contra Long Lang, Man Fee,

Ah Fok, Yu Ding y Joky Lang, por
infracción de la Ley 25 de 1906.

Regístrese, publíquese y devuél-
vase.

Rubricada por Su Excelencia el
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

DECRETO NUMERO 13 DE 1908,
(DE 15 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor don Carlos Constantino Arose-
mena, Enviado Extraordinario y Mi-
nistro Plenipotenciario de Panamá
ante el Gobierno de los Estados Uni-
dos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Octubre
de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

J. A. ARANGO.

DECRETO NUMERO 14 DE 1908,
(DE 22 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor don Ricardo M. Arango, Envia-
do Extraordinario y Ministro Pleni-
potenciario de la República ante el
Gobierno de Su Majestad Británica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Octubre
de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores.

J. A. ARANGO.

DECRETO NUMERO 15 DE 1908,
(DE 22 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al se-
ñor General don Domingo Díaz, Enviado
Extraordinario y Ministro Plenipo-
tenciario de la República ante el Go-
bierno de la República Francesa.
Artículo 2.° Nómbrase al señor don
Juan A. Jiménez, Secretario de pri-
mera clase de la misma Legación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós
días del mes de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 21 DE 19 8,

(DE 15 DE OCTUBRE),

por el cual se nombra un empleado en la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Antonio Díaz G., Jefe de la Sec-
ción 2.° de la Secretaría de Hacia-
da y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Octubre
de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1908,
(DE 19 DE OCTUBRE),

por el cual se nombran varios empleados de
la Jefatura del Resguardo Nacional de Colón.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor
José de la R. González, Sub-Jefe del
Resguardo Nacional de Colón.

Artículo 2.° Nómbrase Guardas
del mismo Resguardo, a los señores
Abraham Montufar, Luis P. Hurtado,
Alcides Gordillos, Francisco Martínez
y Melchor Carranza, en reemplazo de
los señores José A. Escudero, Ramón
Bermúdez, Juan F. Cárdenas, Genaro
Prados y José Manuel Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Octubre
de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 41 DE 1908,
(DE 16 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Ramón Alba, 2.° Jefe del Servicio
de aso de la ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis
días del mes de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 45 DE 1908,
(DE 16 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen ciertas reformas en el
personal técnico de la República y se contra-
tiza la dirección de las obras públicas.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la fecha en
delante no habrá más Ingenieros
Provinciales que el de la Provincia de
Chiriqui.

Artículo 2.° Los demás Ingenieros
Provinciales nombrados por decretos

anteriores quedaran a las órdenes inmediatas del Ingeniero en Jefe de la República, y prestarán su servicio, en el lugar donde éste lo determine, de acuerdo con las exigencias de las obras públicas en construcción.

Artículo 3.º Para los efectos fiscales, los Ingenieros Oficiales a que hace referencia el artículo anterior, continuaran bajo las mismas condiciones que hasta hoy, y cobrarán sus sueldos en las Provincias en donde puesten su servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica número 273,509.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito tenga a bien disponer se registre, en la Oficina al digno cargo de Usia, una marca de fábrica distinguida con el número arriba indicado, de propiedad de los señores Maspero Frères, Ltd., de Londres y Cairo, la cual sirve para amparar en el Comercio los artículos que ella elabora, los cuales comprenden *Tabaco manufacturado inclusive Cigarrillos, Tabaco torcido y en planchas, Tabaco para mascar y fumar, Cigarrillos puros, Trompetillas (Cheroots) y Rapé.*

La marca consiste en un rótulo, el cual porta, en sus partes superior e inferior un bordo o guarnición de estilo griego. A través del dicho bordo o guarnición, de la parte superior del rótulo, casi en la mitad de él, hay una faja sobre la cual aparece la palabra característica *Pelusee*, y debajo de ésta hay un óvalo dentro del cual hay un dibujo que representa una vista egipcia con dos embarcaciones (conocidas con el nombre de *faluchos*) a la vela. Debajo de este óvalo hay una faja que sirve de adorno, la cual lleva el nombre de *Maspero Frères* y debajo de este nombre las palabras *Fabriqueur de Maspero Frères Ltd., dans leur manufacture au y en seguida al pie del rótulo. A través del bordo o guarnición inferior, hay una faja con las palabras *Caire Egypte*. A uno y otro costado del rótulo, sea a derecha e izquierda, hay una faja sobre la cual, en el uso, se imprime materia relacionada y con el scriptura del artículo. El rótulo contiene varios dibujos que sirven de adorno, cuya descripción es superficial.*

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Certificado de que se han pagado los derechos al fisco;

Certificado de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

Tres facsimiles de la marca firmados por mí;

El poder que me faculta para hacer esta solicitud reposa en el Despacho de Usia.

La marca debe ser registrada a favor de *Maspero Frères Limited*, de Cecil Chambers 88 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra; y *Sharia el-Bawki*, Cairo, Egipto, Manufactureros de Tabaco.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Panamá, Octubre 13 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 14 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y

teniendo en cuenta que el solicitante ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia, y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica número 208,475.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito tenga a bien disponer se registre, en la Oficina al digno cargo de Usia, una marca de fábrica distinguida con el número arriba indicado, de propiedad de los señores Maspero Frères, Ltd., de Londres y Cairo, la cual sirve para amparar en el Comercio los artículos que ella elabora, los cuales comprenden *Tabaco manufacturado inclusive Cigarrillos, Tabaco torcido y en planchas, Tabaco para mascar y fumar, Cigarrillos puros, Trompetillas (Cheroots) y Rapé.*

La marca consiste en un rótulo oblongo, a la izquierda del cual hay una figura circular, que comprende dos círculos concéntricos, y dentro de ella hay una figura que representa la cabeza de una mujer con adorno egipcio, y en el espacio que existe entre los dichos dos círculos concéntricos aparece en las palabras *Maspero Frères, Ltd., Cairo, Egypte*. A la derecha y una cifra que se asemeja a un rollo de papel, sobre la cual están impresas las palabras *Maspero Frères, Ltd.* A cada uno de los extremos de la faja hay una figura que representa una esfinge sosteniendo una vara sobre la cual se apoya una figura que representa un rollo sobre el que está impresa la palabra *Nilometer*. Entre las palabras *Nilometer* y *Maspero Frères Ltd.*, están las palabras *Fabriqueur Par*, en la parte superior del rótulo se leen las palabras *Fabrique de Cigarettes Egyptiennes*. Al pie del rótulo están las palabras *Caire Egypte*.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usia, por haberlo presentado con solicitud anterior.

Acompaño los siguientes documentos:

Tres facsimiles de marca firmados por mí;

Constancia de que se han pagado los derechos al fisco; y constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

La constancia de que la marca ha sido registrada en el país de origen está en un mismo certificado con la marca número 273,509, cuya solicitud de registro la hago en esta misma faja y con ella presento el certificado.

La marca debe ser registrada a favor de *Maspero Frères Limited*, de Cecil Chambers 88 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra; y *Sharia el-Bawki*, Cairo, Egipto, Manufactureros de Tabaco.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Panamá, Octubre 13 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 14 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro

y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia, y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Provincia de Coclé

RELACION

de los asuntos cursados en el Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Septiembre de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en atención a lo prescrito por el inciso 14, Artículo 91, de la Ley 55 de 1904.

I.

PARALIZADOS POR FALTA DE GESTIÓN.

Juicios de sucesión:

1. De Luis Fernández.
2. Antonio María Arosemena.
3. Manuel Suárez.
4. Manuela Trujillo.
5. Ricardo Valdés López.
6. Asunción Urrutia de Calvo.
7. Isidro Gutiérrez.
8. Felipa Medina de Henríquez.
9. Benjamín Henríquez.
10. Juan Solé.
11. Gerónimo Ramos.
12. Calixto Olivares.
13. Balbina Campos.
14. Sebastián Méndez.
15. Andrés Ortiz.
16. Doña Gracia Herrera de George.
17. María Josefa Herrera.
18. José María Masterrer.

Peticiones de Herencia.

19. Agapito Barragán, en la sucesión de Candelario Barragán.
20. María Encarnación Hernández, en la sucesión de Pedro Cedeño.
21. Primitivo Moreno, en la sucesión de Miguel Moreno.

Nombramiento de Guardadores:

22. Tilia Robles de Suárez, Eva María Robles de Goitia, María de la Luz Robles de Quijano, Bertina Robles &., solicitan se les nombre Tutor a los menores Rogelio y Esperanza Robles.
23. Valentín Fernández, pide nombren Tutor a la menor Vicenta Valderrama. Anastasio Valderrama solicita la remoción de Fernández como Tutor de la menor Valderrama.

Juicios ordinarios:

24. Eliecer Becerra, por medio de apoderado, contra Gumercindo Barragán.
25. Tomasa y Vicenta Aguirres, contra Diego Nuñez.

Juicios ejecutivos:

26. Justo Conte, contra la sucesión de Manuel A. Rivas.
27. Justo Conte, contra Miguel Tapia.
28. Fernando Robles, contra Agustín Barichovich.
29. Eliseo Ramón Alfaro, contra Alfredo Arango.
30. Fernando Robles, contra Francisco Real.
31. César Fernández y Clemente Oberto, contra Suore Hermanos.
32. José de Jesús Rangel, contra Julio Bernal.
33. José Rodríguez y R., contra Esteban Huertas.
34. José María G. Sierra, contra Francisco Real.

Juicios posesorios:

35. José Ángel Rivera, contra Eugenio y David de León.

de Jesús Moreno.

Demandas varias:

37. José R. Tufion, con poder Carmen Castillo, contra Rías Eduardo Herrera por el otorgamiento de una escritura.
38. José de Jesús Rangel, contra Aurelio Guardia y Julio Bernal, demanda de nulidad de una licencia concedida por el Alcalde Municipal de Antón, para establecer fincas carácter permanente.
39. Separación de cuerpos bienes entre los cónyuges R. Aranda y Petra María Vázquez.
40. Expropiación: El Personero Municipal de Aguadulce contra la aventura de Bello.
41. Demanda de nulidad del mate de los bienes pertenecientes a la mortuoria de Reyes de León, fijado por el Concejo Municipal de Aguadulce.
42. Deslinde o amojonamiento terreno denominado *Rincón de Loma*, situado en el Municipio de Loma, perteneciente a Cristóbal de Loma.
43. Jacinto Torres, solicita Fernando Robles le pague sus rarios como depositario de los muebles que fueron embargados en el juicio ejecutivo que el último gua contra Francisco Real.
44. Cesión de bienes: Francisco Real a favor de sus acreedores.

Articulaciones:

45. Gregorio Ramos M., apoderado de Miguel Tapia impugna el sustituto en Alfredo Jaén por el nuel María Valdés, apoderado Municipio de Aguadulce.
46. Excepción de inepta demandada por Manuel de Jesús, reno en la que por perturbación fue José S. Bernal.
47. Excepción de inepta demandada por José de Jesús Rangel, con poder Manuel María Aguilera y Ángel María Grimaldo.
48. Excepción de inepta demandada por José Bernal P. de deslinde del terreno *Rincón de Loma*.

II.

EN PRÁCTICA DE VARIAS DILIGENCIAS

Juicios de sucesión:

1. De Felicidad Vieta, de en espera hasta que se decida el juicio de exclusión promovido por el suscrito Pérez.
2. De Quintín Guerrero, Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de una comisión.
3. De Manuel A. Rivas, en espera hasta que se decida la articulación promovida por el apoderado señores Teodora Margarita R. Bernardina de la Asunción R. Salinas.
4. De Cristobalina de L., en espera del despacho con el Municipio de Aguadulce.
5. De Ciprián Carlos y Lidia, Poder del Juez Partidor para la práctica de una comisión.
6. De José de la Rosa Bernal, en el Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de una comisión.
7. De Pedro Cedeño, libranza para que el Juez Municipal de Aguadulce, para que de cumplimiento artículo 1,37 del Código Judicial.
8. De Cesarea Sarmiento, en comisión al Juez de Aguadulce para la práctica de los juicios judiciales.
9. De Marcos Pinzón, libranza para que el Juez Municipal de Aguadulce, para que de cumplimiento artículo 1,240 y 1,241 del Código Judicial.
10. De Tomás Antonio Bernal, en comisión al Juez de Aguadulce para la práctica de los juicios judiciales.
11. El señor Fiscal, en el nombre del Municipio de Aguadulce, pide para este los bienes sortos de Reyes de León. De heredero el Municipio representado por el señor Fiscal.

Rangel, con poder a Aguilera V., con Grimaldo. En especial la articulación el apoderado del de-

Ejecutivos:

Ramos M., con poder a Robles, contra Can Comisionado el Juez uadulce para el de- levarios bienes del

üller, por medio de ra Esteban Huertas. Juez Municipal de sito y avalúo de v mandado

Ponce, por medio de ra Esteban Huertas. Juez de Natá, para ndado el auto eje-

éndez contra Fran- sionado el Juez de l depósito y avalúo el demandado.

varios:

de la cláusula sé- pto de Reyes de por estarse expi- do el proceso a so Juez Segundo del n del señor Juez

le los bienes suce- león a petición del adulo. En el mis- precedente y por

iscal del Circuito, ra de Bello, por uncs terrenos de mostreos, situa- pío de Natá. En tador y fijados los a el artículo 1,395 l.

inventarios adicio- narios no inventaria- s a la sucesión de vuelto al Juzgado, o de los menores se nombre dep- s proindivisos por sión de Pacifico Despacho, confir-

do. Juan Manuel Vieto der la parte que pupilo Daniel Vé- ad en Panamá. z Primero del Cir- ra la venta per-

ción: za V. impugna la or el señor Admi- l de Hacienda en de Manuel A. Ri- l señor Adminis-

II. I. SEÑOR JUEZ. uesión: León. especial: sús G. Conte pi- la responsabi- nor José de la ado de edad.

MA DE JUSTICIA. LACIÓN: uesión: ios Varela. marios: era contra la su- edina de Henri- es contra la su- ieto de Pérez. per, por medio

Juicio de Cuentas:

5. El Tutor de los menores Guar- dia Vega contra las Albaceas de la sucesión de Pacifico Vega.

En consulta:

6. Juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 8 de 19-7, expedido por el Concejo Municipal de Aguadulce.

V.

ARCHIVADOS.

a). Por abandono de la instancia por más de un año, según el artículo 51, de la Ley 105 de 1890.

Juicios ordinarios:

1. Policarpo Meneses contra la sucesión de Brígido Berrocal.
2. Esteban Huertas contra Vicen- te Ahuat.

Juicios posesorios:

3. Demóstenes Arosemena I. contra Natividad Jaén.

Demandas varias:

4. Juan de Dios Pinzón contra va- rios vecinos de Aguadulce por viola- ción del derecho de posesión usufruc- tuaria de un terreno.

5. De nulidad de la Resolución número 110, de 28 de Septiembre de 1905, del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, propuesta por Manuel María Pimentel.

6. Arcadio Aguilera H., apodera- do de Francisco Real, pide acumula- ción de dos juicios ejecutivos segui- dos contra éste y que se forme con- curso de acreedores.

7. José María Calvo pide se le se- ñalen honorarios como Juez Partidor que fué en la sucesión de Nicanor Fernández.

Por fenecimiento:

Juicio posesorio:

8. José P. Campos contra Marcos Robles P.

RECAPITULACIÓN:

I. Paralizados por falta de ges- tión	48
II. En práctica de varias di- ligencias	28
III. Al despacho del señor Juez	2
IV. En la Corte Suprema de Justicia	6
V. Archivados	8
Total	87

Quedaron pendientes de Agos- to 87
Entraron en Septiembre. 87

Total de los cursados.... 87
Salidos durante el mes..... 8

Quedan para Octubre. 79

Penonomé, 5 de Octubre de 1908.

Agustín Joén Arosemena,
Secretario en propiedad.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Cesarea Pérez, se ha dictado el auto que sigue:

"Juzgado Primero del Circuito.—Co- lón, Octubre nueve de mil nove- cientos ocho.

Vistos: En escrito de fecha cinco del presente mes, el señor Arcadio G. Macía.....

de 1890, a la. Juzgado, adminis- tración judicial en nombre de la Re- pública y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión testada de Cesarea Pérez, desde el día que tuvo lugar su defunción, ó sea el diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete, reconociendo como herederos instituidos a su hija única Matilde Villaverde de Tud y a sus nietos carnales Gustavo E. Macía, Nuria P. Macía, Valentín Macía y Arcadio G. Macía, y como albacea ó ejecutor testamentario al último de éstos señores.

Previas las formalidades del artícu- lo 1342 del Código Civil, la citación de que trata el artículo 1261 del Có- digo Judicial y la del Recaudador del Impuesto de Lazareto que lo es en este Circuito el señor Administra- dor Provincial de Hacienda, practi- quese extrajudicialmente el inventa- rio de los bienes de la finada, para lo cual se concede el correspondiente permiso.

En la práctica de dicho inventario intervendrán dos testigos actuarios nombrados por los herederos y los respectivos peritos que designarán, uno el albacea y otro el señor Admi- nistrador de Hacienda, al ser notifi- cados de este auto.

Comisionase al señor Juez Muni- cipal de Chigres para que haga las ci- taciones, posesione a los testigos y a los peritos, y nombre al tercero en discordia, haciendo que en seguida sea entregado a los primeros el ex- pediente para la formación del in- ventario extrajudicial.

Cópiese, notifiquese y anótese su entrada.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión ó que tengan algún reclamo que ha- cer para administrar la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público del Juzgado, hoy doce de Octubre de mil novecientos ocho, a las 11 a. m.

MANUEL S. JOLY.
El Secretario,

Azael González.

3v.—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y em- plaza a Alfredo de Castro, curazoleño, mayor de edad, soltero, católico y marino, para que dentro del térmi- no de treinta días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en la causa criminal que por el delito de maltrato de obras se le sigue en este Despacho, bien entendido que si así lo hiciere se le atenderá y adminis- trará la Justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios con- siguientes.

Recuerdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los pa- nameños en general, con las excep- ciones del artículo 32 del Código Pen- al, el deber en que están de denun- ciar, perseguir y capturar al encau- sado, una vez conocido su paradero, bajo la responsabilidad de que trata el artículo 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.

El Juez,

J. P. BARRANCO.

El Secretario,

José M. Aizpú.

3v.—2

Por el presente cita, llama y empla- za a Vicente Joly C. colombiano, ve- cinio de Colón, de veinte y siete años de edad, casado, empleado público y católico, para que se presente a este Despacho, a ser notificado, de la sen- tencia condenatoria dictada contra él, en la causa que por delito de heridas se le sigue en este Juzgado.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los pa- nameños en general, con las excep- ciones del artículo 32 del Código Pen- al, el deber en que están de denunciar perseguir y capturar al reo, bajo la responsabilidad de que trata los ar- tículos 1951 y 1952 del Código Judi- cial.

Dado en Colón, a los veinte y dos días de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,

Secretario.

3 v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y empla- za a Amado Cambrero, natural de Costa Rica, vecino de este Distri- to, de veinte y dos años de edad, soltero, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas, bien entendi- do, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República y al orden político ya del judicial y a los panameños en general, con las excepciones estableci- das por el artículo 32 del Código Pen- al, el deber en que están de denun- ciar, perseguir y capturar al reo, en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que trata los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil nove- cientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,

Secretario.

3 v.—1

Avisos

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en po- der del señor Esteban González, un caballo blanco, amarillo, herrado a fuego, así. (JB) denunciado como bien vacante.

El que se crea con derecho a dicho bien, lo hará valer en el término de treinta días a contar desde la fecha, pasados los cuales se rematará en al- moneda pública por el señor Tesoro- ro Municipal.

Natá, 9 de Septiembre de 1908.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Jeremías Soberón.

Torre 4 hijos.—Panamá.